

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA – CUNDINAMARCA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2023

RADICADO NO. 2023-00592 - SEGUNDA INSTANCIA

Proveniente del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID, se recibió el proceso de la referencia, indicando que, *“En cumplimiento de lo ordenado por este despacho en audiencia del once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), me permito remitir por competencia las presentes diligencias con el fin de que se surta el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia del cinco (05) de septiembre de 2023”*.

Así las cosas, sería del caso proveer conforme a derecho corresponda, sin embargo el expediente no contiene la providencia objeto de alzada, así como tampoco cumple ni en mínimo grado con el *“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos y digitalización y conformación de expedientes contenido en el Acuerdo PCSJ20-11567 de 2020 - versión 02 del 18 de febrero de 2021”*, aspectos respecto de los cuales, la Presidencia de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca, mediante Circular 01 del 27 de febrero de 2023, precisó:

Pues el desconocimiento de esas exigencias dificultó la fluidez de la gestión y por ello se ha indicado a la Secretaría de la Sala que no se reciba a los procesos remitidos si arriban a la Corporación sin el índice cerrado (esto es, sin la firma del funcionario y en formato PDF) o que contengan videos que no vengan en el formato del protocolo, o sin las audiencias realizadas incluidas en el link o en el expediente digital y que tengan limitaciones de acceso, pues en desarrollo de la apelación, acción de tutela o recurso de revisión en los que se remiten o solicitan, serán objeto de revisión por diferentes personas en el Tribunal.

Asimismo, cordialmente se recuerda que la base de datos que han venido diligenciando desde el año 2021, debe adelantarse con el nombre de todas las partes e intervinientes, número de documento de identificación, apoderados, dirección electrónica o de residencia, que es necesario que la comunicación con la cual se remite el expediente contenga número de oficio –lo solicita el sistema al radicarse- como también determinar para que se reciben las diligencias, v.g. apelación de auto, apelación de sentencia, conflicto de competencia, cambio de radicación y si viene por primera vez o con conocimiento previo.

Con fundamento en lo anterior, se solicita remitir el link sin restricción o temporalidad alguna, de tal manera que permita en cualquier momento el acceso al expediente, diligenciar el expediente de acuerdo al citado protocolo, rotular los archivos de tal manera que permita identificar fácilmente su contenido, categorizar debidamente cada PDF, el oficio o la comunicación con la que se remita el expediente para que se agote una apelación, deberá indicar claramente si se trata de un auto o una sentencia, el cuaderno y el archivo en donde se encuentra la providencia recurrida.

Consecuente con lo anterior, **se ordena a secretaría que ante incumplimiento del protocolo conforme lo anteriormente esbozado, se abstenga de radicar los expedientes y proceda a regresarlos de manera inmediata al Juzgado de origen, advirtiendo las falencias que el mismo contenga.**

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ